CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 27 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver en el presente rad. No. 2017-359-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO No. 686

RADICACION No. 76001-31-10-011-2017-00359-00

Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que mediante auto 071 del 21 de enero de 2022, se ordenó la revisión del proceso de Interdicción, de conformidad con lo consagrado en el articulo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Que en la fecha se ha recibido escrito de la Curadora Principal señora MARIA YISEL JIMENEZ GOMEZ concediendo, Poder Amplio y Suficiente a la Dra. SORAYA RIVAS RUIZ con cédula de ciudadanía No.31´529.452 Expedida en Jamundí, (Departamento del Valle del Cauca) y T.P. 80159 del C.S.J., para que la represente dentro del presente proceso, a quien se reconocerá personería jurídica para actuar.

Igualmente se recibió escrito de la Curadora Principal, su pupilo y la Dra. Soraya Rivas Ruiz, sobre la valoración de apoyos ordenada por el despacho en auto anterior, a efecto de lo cual se le indica a la apoderada que por disposición del art 56 de la Ley 1996 de 2019, es necesario que se aporte el informe de valoración de apoyos, que puede ser practicado por entidad

privada o pública (Defensoría del Pueblo, Personería o Alcaldía Mpal), por lo que se requiere para que sea aportado el mismo, para poder proseguir con el tramite del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- GLOSAR los escritos allegados al proceso para que obren y consten, y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. SORAYA RIVAS RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31´529.452 Expedida en Jamundí, (Departamento del Valle del Cauca) y T.P. 80159 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en el presente asunto.

SEGUNDO.- ADVERTIR que es necesario que se aporte el informe de valoración de apoyos, que puede ser practicado por entidad privada o pública (Defensoría del Pueblo, Personería o Alcaldía Mpal) , por lo que se requiere para que sea aportado el mismo, para poder proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Estado 66 del 28/04/2022